

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – RCE
DEMANDANTE	Leydi Viviana García Toro
DEMANDADOS	Transconor y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00103 00
DECISIÓN	Admite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de responsabilidad civil contractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Los señores Leydi Viviana García Toro y Guillermo León García Toro, a través de apoderado judicial, presentaron demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, en contra del señor Juan Manuel Escobar Gallego y las sociedades Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Cooperativa Multiactiva de Transporte Colectivo Nororiental -Transconor-, a través de sus respectivos representantes legales.

Asimismo, se verificó que el abogado Juan de Dios Estrada Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.115.560 y la tarjeta profesional número 211.711 del C. S. de la J., su tarjeta profesional está vigente.

Por la naturaleza, la cuantía y la vecindad de las partes se ostenta competencia para conocer de la demanda. Y, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y ss, 368 y ss, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de responsabilidad civil extra-contractual, iniciada a través de apoderado judicial por los señores **Leydi Viviana García Toro y Guillermo León García Toro**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **Juan Manuel Escobar Gallego** y las sociedades **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y**

Cooperativa Multiactiva de Transporte Colectivo Nororiental - Transconor-, a través de sus respectivos representantes legales.

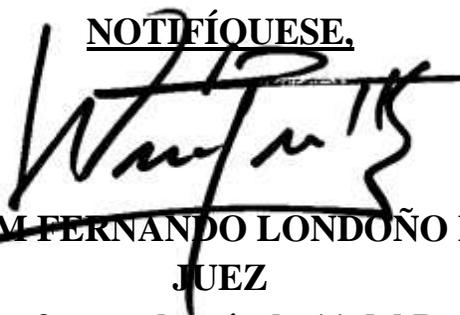
SEGUNDO: ORDENAR CORRER TRASLADO a la parte demandada, de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

En caso de que la notificación de la demanda y sus anexos se hubiese realizado de forma efectiva, esta notificación se complementará con la remisión del auto admisorio de la demanda, para comenzar a computar el término de traslado.

De presentarse una notificación que no fuera efectiva, todo el proceso se iniciara nuevamente, conforme a los lineamientos del Art. 8vo del Decreto 806 de 2020. La parte actora deberá impulsar la integración del contradictorio conforme a los lineamientos procesales, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días, siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN DE DIOS ESTRADA VALECIA**, identificado con T.P. N° 211.711 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE.



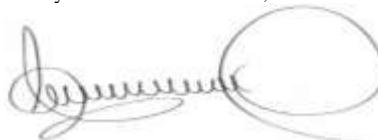
**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 067 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 de MAYO de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8284f319830fadca9961100f7513b44700487487aad913560348f5a834abf155

Documento generado en 06/05/2021 12:30:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**